

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 27 de Julio de 1881.

NUMERO 1,027

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**ADMINISTRACION.****IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.****PRECIOS DE SUSCRICION.**

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 50 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 22 minutos.—Se pone la Luna á las 7 horas y 26 minutos de la mañana.

MIÉRCOLES 27.—San Pantaleon, mártir; san Mauro, obispo y mártir; san Gregorio, diácono y mártir, y santa Natalia, mártir.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL.****Seccion de Autógrafas.****Gran Consejo Nacional.**

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Policia.

Nombramiento.

Secretaria de Hacienda.

Comunicacion.

Secretaria de Gobernacion.

Posesion.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Una revolución en la horticultura.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECCION DE AUTOGRAFAS.****CARTA AUTÓGRAFA**

DIRIGIDA POR EL REY DE RUMANIA,
S. M. CARLOS I, AL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Muy querido y grande amigo:

Me congratulo de poder anun-

ciar á Vuestra Excelencia que la Nacion Rumana, por el órgano de sus Representantes regulares, ha decidido que el Poder Soberano encontrase en la dignidad Real la expresion más conforme á sus intereses y á las necesidades del país, y más en relacion con los incontestables progresos y la importancia política del Estado Rumano. He tomado, pues, para mí y mis sucesores, el título de Rey de Rumania. Yo me persuado que Vuestra Excelencia acogerá con simpatía el anuncio de este feliz acontecimiento, y me apresuro á renovarle con esta ocasion, las seguridades de la alta estima y de la invariable amistad, con las cuales soy, muy querido y grande amigo, de Vuestra Excelencia,

Sincero Amigo.

CÁRLOS.

Bucharest, 2 de abril de 1881.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

A S. M. Carlos I, Rey de Rumania.

Muy querido y grande amigo:

Altamente grata ha sido para mí vuestra Autógrafa de 2 de abril último, conteniendo la importante noticia de que la Rumania ha decidido, por el órgano de sus legítimos representantes, asegurar su soberanía en la dignidad real, tomando V. M. para sí y sus sucesores, el título de Rey de esa Nacion. Felicito sinceramente á V. M., por ese acontecimiento, así como al pueblo que con tanto acierto ha puesto su suerte bajo la paternal guarda de V. M. y sus dignos sucesores. No dudo que vuestro reinado me dará frecuentes ocasiones de fomentar entre Costa-Rica y la Rumania, una amistad constante y leal. A este intento, nada se omitirá por parte de mi Gobierno, que cuenta con la más cumplida reciprocidad por la del Vuestro.

Dígnese V. M. aceptar mis votos por la prosperidad de ese reino, y las seguridades de la alta estima é invariable adhesion con que soy, muy querido y grande amigo, de Vuestra Majestad,

Sincero Amigo,

SALVADOR LARA.

JOSÉ M^a CASTRO.

Palacio Presidencial.—San José, á 25 de julio de 1881.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente decreto:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En vista del memorial elevado en esta fecha por el Señor Licenciado Don Ezequiel Herrera,

DECRETA:

Art. único.—Admítase la renuncia que del cargo de Magistrado en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia, hace el Señor Licenciado Don Ezequiel Herrera.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, á veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—BRUNO CARRANZA, Presidente.—JESUS SOLANO, Secretario.

Por tanto: Publíquese.

Palacio Presidencial.—San José, veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

MANUEL ARGÜELLO.

PODER EJECUTIVO.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL SUPLENTE PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA

el siguiente

Reglamento de la Imprenta Nacional.

Art. 1º.—La Imprenta Nacional dependerá de la Secretaría de Gobernacion, en cuanto al nombramiento de sus empleados; y de la Secretaría de Hacienda, en todo lo que se refiera á contabilidad, productos y erogaciones.

Art. 2º.—Los empleados de la Imprenta Nacional serán: 1º.—Un Director con el sueldo mensual de doscientos pesos. 2º.—Un Oficial Mayor, con el de cuarenta pesos. 3º.—Un Corrector y auxiliar del Oficial Mayor, con sesenta pesos. 4º.—Un maquinista, con el de cuarenta y cinco pesos. 5º.—Un escribiente con treinta pesos; y 6º.—Un portero y repartidor del periódico oficial, con treinta pesos.

Art. 3º.—Son obligaciones del Director: 1º.—Cuidar y velar por la conservacion del edificio, muebles, máquinas, tipos y demas cosas pertenecientes ó dedicadas al servicio de la Imprenta: 2º.—Señalar el orden, el método, manera y tiempo en que los trabajos deban ejecutarse: 3º.—Cuidar del orden entre los operarios, pudiendo despedir del servicio á todo el que él juzgue inaparente: 4º.—Dirigir y redactar el periódico oficial: 5º.—Cumplir las órdenes que reciba de las Secretarías de quienes depende: 6º.—Recibir y custodiar todos los fondos que ingresen á la Imprenta, y hacer los pagos de materiales y operarios de la misma: 7º.—Llevar los libros necesarios para la contabilidad, hacer los enteros y rendir las cuentas: 8º.—Hacer las listas de servicio mensuales, y expedir los giros correspondientes á favor de los empleados de la Imprenta; y 9º.—Cuidar del almacen de materiales y útiles, y entregarlos al Oficial Mayor, por medio de recibos.

Art. 4º.—Son obligaciones del Oficial Mayor: 1º.—Cuidar del aseo del edificio, máquinas, tipos y demas enseres pertenecientes á la Imprenta: 2º.—Procurar que los materiales no sean destinados á otro objeto y que sean empleados de una manera económica y conveniente: 3º.—Inspeccionar y dirigir toda la parte mecánica de los trabajos: 4º.—Hacer la distribucion del trabajo diario entre los operarios: 5º.—Cuidar de la refaccion y composicion de las máquinas y útiles: 6º.—Hacer los pedidos que se ofrezcan á la Secretaría de Hacienda con el Vº Bº del Director: 7º.—Fijar el precio de los trabajos que se ejecuten en la imprenta y deban ser pagados: 8º.—Llevar el contraste de los trabajos que ejecuten los operarios, conforme á la tarifa: 9º.—Hacer los giros de entrada de todos los fondos que ingresen; y 10º.—Hacer los giros de pago por todos los materiales y operarios que deban pagarse.

Art. 5º.—Las obligaciones del Corrector son: 1º.—Corregir el periódico oficial y todos los demas documentos que tengan carácter oficial; y 2º.—Auxiliar al Oficial Mayor en todas las obligaciones de éste, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 6º.—Se ejecutará en la Imprenta todo trabajo que sea ordenado por las Secretarías de Estado, siempre que tenga carácter oficial, como Decretos, Acuerdos,

Memorias, Órdenes y Avisos, ya emanen estas dos últimas clases de documentos directamente de las Secretarías, ya de sus empleados subalternos.

§ 1º.—Todo trabajo perteneciente á asuntos municipales ó eclesiásticos, deberá ser previamente pagado por quien corresponda.

§ 2º.—Los trabajos que se refieren á asuntos civiles de Administración de Justicia entre partes, también deberán ser previamente pagados.

§ 3º.—Exceptuánse de pago los negocios referentes á Administración de Justicia en lo criminal.

Art. 7º.—Bajo la responsabilidad personal del Director, ningún trabajo de carácter privado ó particular será ejecutado en la Imprenta sin pago anticipado de su valor.

Art. 8º.—Todo giro de pago por materiales ú operarios llevará el Vº Bº del Corrector; y todo giro de entrada deberá ser examinado por el Director y comparado con el trabajo para juzgar si está ó no conforme á la tarifa.

Art. 9º.—El sábado de cada semana presentará el Director sus cuentas á la Secretaría de Hacienda y hará los enteros en el Tesoro Nacional.—La cuenta general será presentada al fin del año económico.

Art. 10º.—La suprema direccion é inspección del periódico oficial corresponde á la Secretaría de Policía.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintiseis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

S. LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y uno.

Admítase la renuncia que Don Rómulo Pacheco, hace del destino de Agente Principal de Policía de la Provincia de Cartago; y nómbrase en su reposición á Don Francisco Pacheco, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 16 de julio de 1881.

Honorable Señor:

(Continuación.)

Lote nº 49.

El lote nº 49 contiene una superficie de 249 manzanas 9207 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º

orden: al Sur, línea férrea á cien pies de distancia: al Este, calle y lote nº 51; y al Oeste, calle y lote nº 47.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 336-41 en el ferro-carril se lleva rumbo N. 30º 20' E.—100' más 1500 v. [cien pies ingleses más mil quinientas varas] sigue S. 55º 30' E.—1905½ v. [mil novecientas cinco y media varas] á continuación S. 29º 15' O.—1500 v. más 100' [mil quinientas varas más cien pies ingleses] á la línea férrea en la estaca 283-61.—El frente de este lote es de una milla inglesa [5280'] así: de la estaca 283-61 á la estaca 316 tangente N. 60º 45' O.—[3239'] de la estaca 316 á la estaca 324 curva de 2º derecha [800'] y de la estaca 324 á la estaca 336-41, donde se comenzó la medida, tangente N. 44º 45' O.—[1241'].

Este terreno es muy feraz, el cultivo del cacao, arroz y toda agricultura de tierra caliente se puede verificar con buen éxito; pues todos estos terrenos y los que siguen al Norte tienen la ventaja de obtener cada año renovación de abono vegetal por el aluvion que traen las aguas de la falda de los volcanes.—Hay buena agua, pues pasan varios yurros [1º en la estaca 301, 2º en la 315, 3º en la 320-50 y 4º en la 326-50] también le pasa gran parte de la quebrada de "Las Vueltas."

Lote nº 50.

El lote nº 50 contiene una superficie de 273 manzanas 9650 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden: al Este, calle y lote nº 52; y al Oeste, calle y lote nº 48.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 336-41 se lleva rumbo S. 33º O.—100' más 1500 v. [cien pies ingleses más mil quinientas varas] de aquí S. 55º 30' E.—1925½ v. [mil novecientas veinticinco varas y se senta y un centésimos de vara]; N. 29º 15' E.—1500 v. más 100' [mil quinientas varas más cien pies ingleses] al camino de fierro, estaca 283-61.—El frente de este lote es de una milla inglesa [5280'] ó sean mil novecientas veinticinco varas y se senta y un centésimos de vara así: de la estaca 283-61 á la estaca 316 tangente N. 60º 45' O.—[3239'] de la estaca 316 á la estaca 324 curva de 2º derecha [800'] de la estaca 324 á la estaca 336-41, donde se comenzó, tangente N. 44º 45' O.—[1241']

La calidad de terreno en este lote es buena, siendo un poco más fresco el temperamento que el del anterior; varios yurros pasan por dentro y cruzan la línea, uno en la estaca 301, otro en la 315, otro en la 320-50 y otro en la 326-50.—La quebrada "Las Vueltas" le pasa también en algunas vueltas.

(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José, 26 de julio de 1881.

En esta fecha ha tomado posesion del cargo de Registrador General de la Propiedad, é Hipotecas, el Señor Licenciado Don Ezequiel Herrera.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 26.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las diez a. m., sin pasajeros.—Carga, 260 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 26.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio entre Don Juan S. García, Francisco Loria, Félix Mata y Tomas Meneses.

2.—Se declaró nulo el juicio de tercería intentada por los herederos del Señor Judas Corrales, contra Don Toribio Vargas, declarando á cargo del Juez a quo las costas causadas en dicho juicio.

3.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por hurto cometido en propiedad de los Señores Pedro Barahona y Virginia Abarca.

4.—Igual proveido se dictó en la instruccion contra Nicomedes Jiménez, por raptó.

5.—Se proveyó autos en la instruccion por incendio en propiedad del Señor Patricio León.

6.—Igual proveido se dictó en la causa contra Tomas Fernández, por lesiones.

7.—Asimismo se proveyó autos en la causa contra Jesus Martínez, por homicidio.

8.—En la causa contra Norberto Vargas, por abigeato, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, julio 25 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la ejecucion de Don Francisco Gutierrez y Don Marcos Vargas, contra Don Francisco Sáenz, se señaló para la vista el once del entrante agosto.

2.—Se proveyó autos, en una instruccion para averiguar el autor de un escalamiento en la oficina del Jefe Político de Santo Domingo.

3.—En escrito de Don Joaquin Monge, apoderado del Señor José María Bermúdez, acusando rebeldía á la Señora María Filomena Cámpos, en la tercería excluyente de Don Joaquin García, se pidió informe al Secretario.

4.—El mismo informe se pidió en otro escrito del mismo Señor Bermúdez, acusando también rebeldía á la Señora María Filomena Cámpos, en el juicio de tercería coadyuvante.

5.—En escrito del Señor José María Bermúdez, acusando rebeldía al Señor Silvestre Mora, juicio sobre nulidad de una inscripcion, se pidió informe al Secretario.

6.—En la mortual de Don Rafael Baroeta, se señaló de nuevo para la vista el doce del entrante agosto.

7.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Dolores Espinosa Vásquez, por abigeato.

8.—Se admitió el desistimiento propuesto por Don Salvador Borbon, en el juicio verbal ejecutivo que sigue con el Señor Manuel Arguédas Montero.

9.—Se aprobó el auto de sobresimiento dictado en la instruccion sobre la muerte de Carlos Ulate.

San José, julio 26 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día primero de Agosto próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: un solar situado en el Distrito segundo, Canton primero de la Provincia de Cartago, comprensivo de veintiseis y una cuarta varas de frente, por cuarenta y cinco varas de fondo, lindante Norte, calle en medio, casa de Juan Robles; Sur, solar de Juana y Crisanto Matamóros; Este, calle en medio, casas de Ramona Barahona y Ramon Coto; y Oeste, solar de Juan Robles, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinticinco, folio cuatrocientos once, finca número seis mil novecientos setenta y dos, Oriental, inscripcion número dos. Vale esta finca trescientos pesos. Otro terreno constante como de nueve caballerías veintitres manzanas, situado en Navarero, Distrito sexto, Canton primero de la Provincia de Cartago, en el punto denominado "Uraya" lindante Norte, tierra de Raimundo Ramirez; Sur, terrenos baldíos: Este, tierras baldías ó que fueron de Jesus Jiménez; y Oeste, con tierras del Muñeco, que son del vecindario citado, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y ocho, folio dieciséis, finca número ocho mil sesenta y seis, Oriental, inscripcion número uno.—Vale esta finca á razon de tres pesos y medio manzana.—Pertenece la primera finca al Señor Don Rafael Gutiérrez y Saldos, y la segunda á Don Felipe Sancho Oreamuno; y se venden por cantidad de pesos que adeudan de *mancomum et insolidum*, á los fondos Municipales de esta Villa. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Villa del Paraiso.—Juro veintidos de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ R. GARCÍA.

Pedro C. Granados.—Andrés Quirós.

1—

EDICTOS.

Habiendo dado principio á los inventarios de la Señora Sinforosa Ocampo y Ocampo, esposa que fué de Tranquilino González y vecina de esta Villa, por el presente, cito y emplazo á todas las personas que creyesen tener derechos á los bienes de dicha finada, para que, en el término de diez días se presenten á deducirlos.

Juzgado Árbitro testamentario, Santo Domingo, á las nueve de la mañana del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

RAFAEL DOMINGO ARCE.

Máximo Montero.—Federico Villalobos.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste.

La Honorable Corporacion Municipal del Canton de Bagaces, en sesion de 15 del corriente, á su artículo 2º acordó lo que copio.

"Artículo 2º.—Siendo necesario revocar el artículo 2º del acta celebrada el 15 de Marzo de 1879, en que se mandó extender poder general al Señor Don Rómulo González, á quien se encargó del cobro de quinientos pesos (\$ 500), que legó Doña Rosario Guardia de Barroeta, en fa-

vor de esta Iglesia, revóquese el artículo antes citado, retirese el poder general de Don Ramón González y dese testimonio de esta acta al Señor Juez de 1.ª Instancia que conoce de la moral de Don Rafael Barroeta, é insértese en el "Diario Oficial".

Liberia, 21 de julio de 1881.

A. ALVARADO.

Agencia única principal de Policía de la Provincia de Heredia.

AVISO.

El día primero del entrante Agosto, se suspenderán las aguas de la cañería, como se acostumbra; y, debiendo hacerse varios reparos en los filtros de la misma, es indispensable, que mientras dure aquella operación, el agua vuelva á correr por las acequias.—En esta virtud se avisa á los vecinos de esta Ciudad, para que, inmediatamente limpien la parte que les corresponde, para que el agua tenga buen curso y puedan tomarla con el mejor aseo.

Julio 23 de 1881.

J. M. MORALES.

Jefatura Política de Grecia.

Con las fechas que al margen se expresan se han depositado como perdidos los siguientes animales:

Julio 10.—Un caballo colorado, pequeño, con un lucero en la frente, marcado.

Julio 12.—Una yegua rosilla, plateada, también marcada.

Julio 13.—Un caballo rosillo, tuerto, ordinario, sin marca.

Julio 13.—Un caballo colorado, careto, id. id.

Julio 13.—Una yegua melada, marcada.

La persona que se crea dueño de dichos animales, preséntese en este Despacho á hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Grecia 20 de julio de 1881.

RICARDO SALAZAR.

REVISTA EXTERIOR.

Una revolución en la Horticultura.—Antes de hablar de la invención, digamos algunas palabras sobre el inventor, que es ciertamente uno de los caracteres mas simpáticos de nuestro tiempo; y cuyo desprendimiento de todo lo que no es la naturaleza, difiere curiosamente de los apetitos generalmente positivos de nuestro siglo.—No tenemos el honor de conocer personalmente á Mr. Alfredo Dumesnil, autor del procedimiento que permite á las plantas vegetar y florecer sin tierra; pero amigos comunes nos han iniciado en las particularidades verdaderamente interesantes de su existencia: estos fueron Carlos Jobey, un filósofo rústico, narrador amable, que reunía á la finura del gascon la bondad del normando, arrebatado ántes de tiempo á los numerosos afectos que se había conquistado, y Eugenio Noël, el chispeante conversador de las cosas del campo en el *Journal de Rouen*, el Tousseni del mundo de los vegetales.

M. Alfredo Dumesnil es un letrado, un suplente de Edgar Quinet, en el Colegio de Francia, ni más ni menos.—Había escrito numerosas obras de filosofía y de estética, que lo colocaron en las primeras filas de los hombres de estudio y de saber; y como no vemos muchas posiciones á las cuales, con estos antecedentes reunidos á la estimación general, no pueda aspirarse, se reconocerá que todas las ambiciones de M. Dumesnil hubieran sido legítimas.—Mas él no se sentía á su gusto: alguna cosa le faltaba en las regiones donde lo confinaba la ciencia.—Cuando niño, había tenido por el cultivo de las flores una pasión, que creció en medio de los estudios y de los trabajos, que no le permitían satisfacerla plenamente.—Esta pasión tomó proporciones tan inten-

sas, que un día el profesor desistió de su cátedra; dió un adiós definitivo á los ruidosos sucesos de la escena, á las palmas académicas, á la gloria, á la fortuna, á todo lo que le prometía el porvenir y se hizo jardinero en Vasconuil, cerca de Ruan.—Y, nótese bien, M. Dumesnil no fué de ningún modo, como otros, un jardinero por antitesis, para que el contraste de un grande espíritu y de una ocupación, que el vulgo tiene por humilde, hiciese algún ruido. Él no puso en venta sus ramilletes con grandes precios; fué un jardinero convencido, muy militante; pero todavía mas modesto; concentrando sus facultades en la investigación de los progresos hortícolas, y creyéndose pagado de sus trabajos, recompensado de su generosa abdicación, por la alegría de hacer abrir flores bellas y por la dicha que encontraba en admirarlas.

En cuanto á la invención de M. Dumesnil, es muy real y muy seria. Eugenio Noël, muy competente en la materia, nos escribe: "Ningun descubrimiento de más importancia, tocante á la vida vegetal, se ha hecho en nuestros días." En el musgo, donde las coloca el jardinero de Vasconuil las plantas se portan exactamente como en la tierra donde han nacido; con la diferencia de que el trasplante se opera sin que se manifieste la menor alteración, ni aun momentánea, en el follaje ni en el retoño. Las plantas de floresta, tan rebeldes al cambio de lugar, no parece que sufran de ningún modo en aquel. En la exposición de los productos del método de M. Dumesnil, en Ruan, y que un millar de personas han visitado, ha exhibido una canasta ["bannette"] enteramente compuesta de plantas de bosque: anémonas silvestres ("sylvies"), violetas, pervincas y aleluyas arrancadas la antevíspera de su asiento de raíces enredadas, y que han continuado vegetando perfectamente. M. Dumesnil declara que, cualesquiera que sean las fuerzas y el modo de su vegetación, no ha encontrado hasta ahora plantas rebeldes á su procedimiento.

Este descubrimiento de las "plantas que florecen sin tierra", va á ser el punto de partida de una revolución en el cultivo de los vegetales de aposento. No sucederá más que no puedan contribuir á su turno al ornato del interior; producirá igualmente profundas modificaciones en la industria de los horticultores floristas, que alimentan el mercado; y nos parece probable que esas modificaciones les serán ventajosas; pero el resultado más útil de su método, será ciertamente, el de permitir á los viajeros recojer plantas nuevas, aun en la florecencia, y trasportarlas frías y vivas tan lejos como se necesite.

Nos parece probable que el medio empleado por M. Dumesnil debe consistir en mezclar á su musgo, ya sea naturalmente ó ya por riego, una sustancia inmediatamente asimilable, que viene ante las espongiolas "spongiolas" nutritoras de la raíz; en tanto que en el modo ordinario de trasplantar, son éstas las que deben buscar laboriosamente esta sustancia en el suelo, manifestándose su tormento caracterizado por la pérdida de los colores y el ajamiento.

Debe ser el cebo ("becquee") dado á esas raíces, exactamente como el que se da á los pajarillos muy jóvenes para sustentarlos. ¿De qué se compone el cebo de que hace uso M. Dumesnil? Este es un secreto que nos importa tanto ménos, cuanto que, segun se nos ha dicho, está en pláticas para cederlo á una gran compañía inglesa. El jardinero de Vasconuil es modesto en su apreciación del mérito de su hallazgo: decía á Eugenio Noël que se admiraba

de que no se hubiese descubierto ya la sustancia que empleaba; que la más grande dificultad había sido su dosis; y que todo el problema consistía en la manera de proceder á su distribución. Una segunda exposición de las plantas que florecen sin tierra, tendrá lugar en Ruan, en el mes de junio: ellas vendrán de Ruan á Paris, en donde no les faltarán visitantes.

(De "La Industria" de Nueva York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 25 Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19, 00	25, 00	21, 50	22, 03
Viento:			
NE.		NE.	
Estado de la atmósfera:			
Claro y esc.		Claro y esc.	
Barómetro, Término medio 26, 7260			

ELEMENTOS DE DERECHO PENAL DE COSTA-RICA.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.

TÍTULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo Tercero.

LESIONES CORPORALES.

750.—Si resultaren lesiones graves (las de los artículos 418, 419, 420 y 421) de una riña ó pelea y no constare su autor, pero si los que causaron las lesiones ménos graves, (las del artículo 422) se impondrán á todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado á las que les hubieran correspondido por aquellas lesiones.

No constando tampoco los que causaron lesiones ménos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados á los que aparezca que hicieron uso en la riña ó pelea de armas ó instrumentos que pudieran causar esas lesiones graves [1].—Las mismas razones que dimos al comentar el artículo 415 ha habido para hacer extensiva aquella disposición á las lesiones.

751.—Cuando sólo hubieren resultado lesiones ménos graves sin conocerse á los autores de ellas, pero sí á los que hicieron uso de armas capaces de producir las lesiones, se impondrán á todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado á las que les hubieran correspondido por tales lesiones.

En los casos de este artículo y del anterior, se estará á lo dispuesto en el artículo 327 para la aplicación de las penas, [2] el cual dispone que cuando al emplear las reglas (al bajar grados) para aplicar la pena, no pudiera ésta determinarse por falta de grados, se impondrá la última que contenga la respectiva escala gradual.

Capítulo Cuarto.

DEL DUELO.

752.—Duelo es un combate regular entre dos personas, decidido y concertado de antemano por los padrinos respectivos en cuanto al modo, lugar y tiempo, en el cual se observan las reglas establecidas por la costumbre de países ci-

vilizados en lances de honor de esta clase.

753.—Segun Chavean y Hélie el duelo tuvo su origen en el combate judicial que entre los pueblos de la Germania decidía el buen derecho y reemplazaba las otras pruebas en los procedimientos civiles y criminales; otros como Meyer creen que lo tuvo en el uso seguido entre los bárbaros de buscar un presagio de la victoria en un combate singular habido entre dos individuos de naciones beligerantes; y otros, en fin, opinan que tuvo su fuente en el espíritu caballeresco y guerrero que trajo por consecuencia la justa, el torneo.—De todos modos, es lo cierto que el duelo fué en épocas anteriores no sólo permitido sino elevado al rango de prueba judicial.—En el siglo XII se comenzó á restringir, y cuando el Concilio de Trento en 1563 lo proscribió, todas las naciones cristianas lo persiguieron, rivalizando cada cual en la severidad de las penas.—En Francia, por ejemplo, por el edicto de Luis XIII, de agosto de 1623, la sola provocación á duelo llevaba consigo la pena de muerte, no solamente contra los testigos, sino contra los que habían llevado los billetes, contra los lacayos y domésticos.—Si fué en España, Felipe V en la real pragmática de 27 de enero de 1716 y Fernando VI, despues, impusieron entre otras—las penas de muerte y confiscación.

754.—La severa represión del duelo no pudo extinguir el espíritu guerrero y caballeresco de la nobleza, la cual no quería reconocer otro medio de reclamar justicia y reparar sus agravios que no fuera el campo de la lid, con la punta de su lanza ó con la hoja de su espada.—Y de ese furor por los combates parciales no escaparon hasta los mismos eclesiásticos y los mismos reyes:—sabido es que la mayor santidad del misal romano sobre el muzárabe fué decidida por dos campeones en singular batalla.—Por otra parte, el ejecutivo rigor de las penas hizo que casi siempre se eludieran hasta que las nuevas legislaciones vinieron á regularizarlas, teniendo en cuenta las circunstancias que atenúan ese delito; ya por los móviles que lo impulsan como por los medios con que se ejecuta.—En efecto, no puede compararse el homicidio cometido en duelo con el que se perpetra en una riña, ni ménos aún con el asesinato.

755.—Establecer penas contra el duelo en armonía con la naturaleza de ese delito, con las personas que lo cometen, con las circunstancias con que se verifica, y con la imperiosa necesidad á que son arrastrados los hombres á él por la insuficiencia ó inconveniencia, á veces (1) de recurrir á medios legales para exigir la reparación de una injuria, hé ahí el deber del Legislador.—Eso es lo que ha hecho el nuestro al consignar el capítulo que vamos á comentar.

756.—La provocación á duelo será castigada con reclusion menor en su grado mínimo [2].—Erigiendo en delito el duelo, es una consecuencia natural castigar la provocación.

757.—En igual pena incurrirá el que denostare ó públicamente desacreditare á otro por haber rehusado un duelo [3]. Esta ley tiene por objeto impedir que un individuo que no ha aceptado un duelo sufra ultrajes de parte del que

(1) Cómo inconveniencia de recurrir el ciudadano á la ley en desagravio de sus ofensas, exclamarán los hombres irreflexivos; pero á los contestaremos que hay ofensas contra las que vale más cubrir las con un velo y buscar otro desagravio que no sea el de un juicio, por aquella expresión feliz de Napoleón I:—la ropa sucia se lava entre casa.
(2) Art. 356; pena de simple delito; es simple de un grado de pena divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38.
(3) Artículo 428.

le desafió, ultrajes que al ser permitidos ó no reprimidos, conducirían tarde ó temprano á la realizacion del duelo.

758.—*El que matare en duelo á su adversario, sufrirá la pena de reclusion mayor en su grado mínimo* [1].

Si le causare las lesiones señaladas en el número 1º del artículo 420, (si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro importante, ó notablemente deforme) será castigado con reclusion menor en su grado máximo [2].

Cuando las lesiones fueren de las relacionadas en el número 2º de dicho artículo 420 (si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta dias y no estén comprendidas en el paréntesis del párrafo anterior) la pena será reclusion menor en sus grados mínimo á medio [3].

En los demas casos se impondrá á los combatientes reclusion menor en su grado mínimo [4] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos [5].—El Código no sólo castiga el duelo con penas de no mucha duracion sino que tambien proscribiera el presidio estableciendo en su lugar la reclusion.

759.—*El que incitare á otro á provocar ó aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el artículo anterior, si el duelo se lleva á efecto* [6].—Esta ley no se refiere á los padrinos, sino á aquellos que mezclándose en asuntos que no les incumben, excitan la provocacion ó aceptación, con cuya participacion se hacen autores, segun el número 2º del artículo 15.

760.—*Los padrinos de un duelo que se lleve á efecto, incurrirán en la pena de reclusion menor en su grado mínimo; [7] pero si ellos lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será reclusion menor en su grado máximo* (8).—

Dos miras muy marcadas lleva esta ley: castigar con severidad á los padrinos que—contra las reglas del duelo—lo conciertan con ventaja conocida de alguno de los combatientes, y hacer que cuando aquellos lo arreglen, no obtengan jamas por el duelo á muerte, sino á primera sangre, so pena de sufrir un castigo severo.

761.—*Se impondrán las penas generales de este Código para los casos de homicidio y lesiones.*

1º—*Si el duelo se hubiere verificado sin la asistencia de padrinos.*

2º—*Cuando se provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interes pecuniario ó un objeto inmoral.*

3º—*Al combatiente que faltare, en su favor, á las condiciones esenciales concertadas por los padrinos* (9).—Lo primero, porque la asistencia de padrinos es una garantía, hasta cierto punto, de que el combate se verifique sin ventaja para alguno de los combatientes; lo segundo, porque si la ley impone penas suaves por el duelo, es en el concepto de que éste ha sido un lance casi inevitable, de esos en que el honor está de por medio; pero si constara que intereses pecuniarios ó algun objeto inmoral habia tenido por causa, cesa la razon

[1] Pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, se aplica segun el art. 74, y su duracion es de cuatro años y un dia á seis años.—Véase el art. 36.

[2] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, la cual se aplica segun el artículo 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintin dias á cuatro años.—Véase el artículo 37.

[3] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica segun arreglo al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un dia á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el 36.

[4] Véase la nota del artículo 427 la regla 3ª del 68.

[5] Artículo 429

[6] Artículo 430.

[7] Véase la nota del art. 427.

[8] Art. 431; véase la segunda nota del art. 429.

[9] Artículo 432.

de la lenidad; y lo tercero, porque quien falta en su favor á las condiciones esenciales concertadas por los padrinos, no solo comete un acto de cobardía, sino que agrega una verdadera alevosía.—Empero, nótese bien que respecto á este último punto la prohibicion de faltar á lo concertado es siempre que la falta aproveche ó dé alguna ventaja al violador de lo que se ha pactado; no cuando renuncia alguna condicion en su contra.—Así, pues, si concertado el duelo á pistola, y á la señal convenida, uno de los combatientes no hubiera hecho fuego ó hubiera desviado intencionalmente la punteria para no hacer daño al adversario, ese hecho, ántes que perjudicar á su autor, le debe favorecer.

762.—Concluiremos este capítulo llamando la atencion sobre la circunstancia especialísima de este delito, sin la cual no se puede concebir, y es, la premeditacion.—Por consiguiente, ésta circunstancia no debe tenerse como agravante al aplicar la pena, en observancia de lo dispuesto en la parte final del artículo 70.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Convócase á Junta General de accionistas para las doce del dia catorce del entrante agosto, á fin de nombrar tres Directores, á quienes se les admitió su renuncia.

San José, julio 18 de 1881.

EL ADMINISTRADOR.

10.—v.—6.

ALQUILO el piso bajo de mi casa al Este del Mercado, es muy propia para comercio ó oficina.

Sae José, julio 26 de 1881.

R. DENGÓ.

6. v. I. D

BUENA OCASION.—Se alquila la tienda número 9, del Mercado, una de las que más realizan, está situada frente á la antigua sombrerería de Don Juan Acosta. Se prefiere á quien compre la estantería, urnas & las que se dan baratísimas.—En la misma impondrán.

San José, julio 26 de 1881.

8. v. I

AVISO.—Durante mi ausencia del país quedan encargados de mis negocios con poder general los Señores Sothers y Steinvorth en la parte administrativa y el Licenciado D. José Vargas para los asuntos judiciales.

San José, julio 23 de 1881.

OTTO J. HUBBE.

3. v. 3. D

SUBASTA.—A las doce del dia ocho de agosto próximo entrante, se venderán al mejor postor en la oficina del Señor Inspector de Bodegas, 62 barriles de vino, marca M. Z. por cuenta del Fisco, á quien pertenecen.

Administracion de la Aduana de Puntarenas, julio 21 de 1881,

J. VIC. MARCHENA.

4. v. 3

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundicion de San José.

San José, julio 19 de 1881.

GEORGE PHILLIPS,

Director.

15. v. 5. D

CIEN PESOS se me han perdido el 23 sábado de la esquina del Palacio á la Uruca en monedas de diez pesos.—Ofrezco una gratificacion á la buena persona que me los devuelva.

San José, julio 23 de 1881.

RAFAEL ACUNA.

3. v. 2. D

HOTEL DE ATENAS.

La que suscribe ofrece de nuevo sus servicios á todas las personas que quieran favorecerla en el mismo local que siempre he ocupado.

Atenas, julio 22 de 1881.

ANA CATARINA SCHMIDT.

3. v. 4.

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &, en gran variedad. Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 30 D.

SE VENDE ó se alquila la casa que ocupaba la familia ANDERSON en Cartago.—Los informes los dará en esta Ciudad el que suscribe y en Cartago Don Juan Rojas.

San José, julio 22 de 1881.

J. M. CUEROYO. 6. v. 2.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 20

PARA TODO NEGOCIO que tenga relacion conmigo, entenderse con mi apoderado generalísimo Don Cervino Quiros.

San José, julio 18 de 1881.

MÁXIMO BLANCO.

10. v. 4. D

ESTUDIO DE ABOGADO.—El Abogado que suscribe abre al público su bufete.—Las personas que quieran consultarle, confiarle poderes ó solicitar su direccion para negocios judiciales, le encontrarán en su casa de habitacion, calle del Laberinto, número 25.

San José, julio 23 de 1881.

JUAN RAFAEL MATA.

8. v. 3

NUEVO HOTEL HOTEL Y RESTAURANT

DE "ITALIA"

FRENTE AL PALACIO NACIONAL.

De Benedictis & Sacripanti

26.—v.—22.

NOTICE.

Mr. John Wilson holds my general Power of Attorney and will transact my business, and correspondence.

Mr. N. K. Wallace has entire general charge of the Railroad between Limón and Rio Sucio, the cart road between Rio Sucio and San José, and the telegraph between Limón and San José.

Limón, July 17th. 1881.

MINOR C. KEITH.

26. v. 3. D

AVISO.—Durante mi ausencia del país queda el Señor Don Juan Wilson encargado, con poder bastante, de mis negocios privados y de Comercio.

El Ferrocarril entre el Limón y Rio Sucio, la carretera entre el Rio Sucio y San José, y el Telégrafo entre el Limón y San José, quedan á cargo del Señor N. K. Wallace.

Limón, julio 17 de 1881.

MINOR C. KEITH.

26. v. 3. D

Escuela Central.

Los exámenes semestrales que en el presente año debe rendir este establecimiento, se verificarán durante los dias 27, 28, 29 y 31 del corriente, en el local que ocupa la Escuela de Párvulos de esta Ciudad.

Para estos actos, á los que se dará principio á las 11 a. m. me hago la honra de invitar á todas las personas amantes de la instruccion y especialmente á los padres de familia que me han confiado la educacion de sus hijos.

El Director,

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

San José, julio 26 de 1881.

3. v. 2. D

El Ingeniero Bertoglio, Rodolfo, abre desde hoy su Estudio de Ingenieria, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conduccion de aguas, caminos &. Además de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, pues cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensor titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 2. D

AL CONTADO se vende un cafetalito de manzana y un cuarto, situado á seiscientos varas de la Estacion de San Pedro del Mojon.

La persona que desee hacer este negocio, puede dirigirse á Don Martin Reyes, en su Sastrería al Norte de la Iglesia de la Merced

San José, julio 26 de 1881.

6. v. 2. D

AVISO.

Las maderas de construccion listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay tambien desde ahora, azúcar de centrífuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el rio "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 13 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.